



Vistos, la Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 16 de agosto de 2024, la Carta N° 000580-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 16 de agosto de 2024, el Memorando N° 000282-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 26 de noviembre de 2024 y la Resolución Directoral N° 000045-2025-OGA-SG/MC, del 05 de marzo de 2025;

CONSIDERANDO,

Que, mediante Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 16 de agosto de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a la administrada, Juana Jesús Medina Becerra, la sanción administrativa de multa de 0.675 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, al ser responsable de haber ejecutado intervenciones privadas sin la autorización del Ministerio de Cultura al interior del "Sitio Arqueológico Itac". Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación⁷, Banco Interbank⁸ o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

(...)

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa ha sido notificada el 21 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 000580-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 16 de agosto de 2024, conforme Acta de Notificación Administrativa N° 7733-1-1, que consta en autos;

Que, mediante Expediente N° 0168765-2024, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 000823-2024-OGA-SG/MC;

Que, mediante Carta N° 000924-2024-OGA-SG/MC, de fecha 02 de diciembre del 2024, se le comunicó a la administrada que el plazo para interponer el recurso de reconsideración ha vencido;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;



Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 16 de agosto de 2024 y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000220-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 16 de agosto de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada, Juana Jesús Medina Becerra, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Notificar** la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – **Remitir** copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL